



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

RESOLUCION PRESIDENCIAL
N° 133-2024-P-CO-UNIQ

Jaén, 04 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 205-2024-UNJ/UTC, de fecha 15 de julio de 2024, del Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el Memorando N° 2203-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 18 de julio de 2024, del Director General de Administración, el Informe N° 714-2024-UNJ-DGA/UA, de fecha 02 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, el Informe Legal N° 271-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de agosto de 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 921-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de agosto de 2024, del Director General de Administración, el Memorando N° 307-2024-UNJ-P, de fecha 02 de setiembre de 2024, de Presidencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Informe N° 205-2024-UNJ/UTC, de fecha 15 de julio de 2024, el C.PC. Ysaac Rodríguez Cabanillas, Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, pone en conocimiento; duplicidad de Resolución Administrativa N° 161-2024-UNJ-P/DGA, reconociendo el devengado por S/. 600.00, pagado con Resolución Administrativa N° 0058-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 12 de marzo de 2024, con certificación de crédito presupuestario N° 0396-2024, fecha 12 de marzo de 2024, comprobante de Pago N° 0493-2024, fecha 13 de marzo de 2024, registro SIAF N° 0508-2024, fecha 13 de marzo de 2024, orden de servicio N° 2693-2023, fecha 12 de diciembre de 2023, factura electrónica E001-181, fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, con Memorando N° 2203-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 18 de julio de 2024, el CPC. Elvis Elmer Condori Ardiles, Director General de Administración, solicita informe respecto a la duplicidad de expediente de Reconocimiento de deuda a favor del Sr. Quintana Pozo Cesar Alex;

Que, mediante Informe N° 714-2024-UNJ-DGA/UA, de fecha 02 de agosto de 2024, el Econ. Miguel Ángel Zulueta Malca, Jefe de la Unidad de Abastecimientos, concluye, que el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, Informa que debido al cruce de Información y solicitudes por parte del Director de Gestión Académica se dirige a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Jaén, considerando el Oficio N° 398-2023-DGACAD-VPA/AA, de fecha 28 de diciembre de 2023, y posterior tramitación es facultad de la entidad declarar la nulidad de oficio del Acto Resolutivo;

Que, bajo Informe Legal N° 271-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de agosto de 2024, el Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, efectúo el análisis correspondiente señalando;

ANÁLISIS

3.1. Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú las Universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política, de las leyes y norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, la Ley Universitaria que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA



N° 133-2024-P-CO-UNIO

04-SETIEMBRE-2024

3.2. Que, la nulidad de oficio se refiere a la capacidad de las autoridades para declarar la invalidez de un acto administrativo por iniciativa propia, sin necesidad de que alguien lo solicite. Es decir, la autoridad que emite el acto administrativo tiene la responsabilidad de anularlo si detecta que es incorrecto o ilegal, incluso si no hay una solicitud formal para ello.

3.3. Referente a la nulidad de oficio contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

Artículo 9.- Presunción de validez: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad:

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad...

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad: 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro....

Artículo 13.- Alcances de la nulidad: 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él....

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En primer lugar, es de menester tener en cuenta que: La nulidad de oficio se refiere a la capacidad de las autoridades para declarar la invalidez de un acto administrativo por iniciativa propia, sin necesidad de que alguien lo solicite. Es decir, la autoridad que emite el acto administrativo tiene la responsabilidad de anularlo si detecta que es incorrecto o ilegal, incluso si no hay una solicitud formal para ello.

En autos se observa que mediante Resolución de Administración N° 161-2024 -UNJ-P/DGA, de fecha 01 de julio del 2024, se resuelve APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO NO DEVENGADO, a favor de QUINTANA POZO CESAR ALEX, con RUC: 10277321837, por el importe de S/ 600.00 (Seiscientos con 60/100 soles), por el servicio de impresión de material publicitario, afiches tamaño A4 en papel couché de 115 G.R. full color, para difusión del Examen de Admisión de

Quinto de Secundaria Proceso 2024 1, realizado en el año 2023, por cumplir con los supuestos establecidos en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado".

Que, a efectos de seguir con el trámite correspondiente se derivó el presente expediente a la unidad de tesorería y contabilidad para efectuar el pago reconocido mediante resolución, siendo el jefe de dicha unidad quien comunica a la DGA que después de haber realizado el control previo al expediente de pago de Reconocimiento de devengado a favor del proveedor Quintana Pozo Cesar Alex por la suma de S/. 600.00, se pudo evidenciar que dicha deuda ya se canceló, de acuerdo con el siguiente detalle:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA
Resolución Administrativa	0058-2024-UNJ-P/DGA	12/03/2024
Certificación de Crédito Presupuestario	0396-2024	12/03/2024
Comprobante de Pago	0493-2024	13/03/2024
Registro SIAF	0508-2024	13/03/2024
Orden de Servicio	2693-2023	12/12/2023
Factura Electrónica	E001-181	29/12/2023

Que, así también observamos que el órgano de contrataciones de la UNJ, se pronuncia ante lo señalado por el jefe de la unidad de tesorería y contabilidad señalando que: que debido al cruce de información y solicitudes por parte del Director de Gestión Académica es facultad de la entidad declarar la nulidad de oficio del acto resolutorio por lo que, recomienda derivar el expediente completo al área de asesoría legal para el informe correspondiente, en relación a la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Administración N° 161-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de julio del 2024.

Concluye que es necesario se declare la nulidad de oficio de la mencionada resolución para corregir el error administrativo y garantizar la correcta administración de los recursos económicos de esta Universidad en mérito que el servicio prestado ya ha sido cancelado en su momento según lo informado por el Jefe de la Oficina de Tesorería y Contabilidad, en consecuencia corresponde que la Nulidad de Oficio sea emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de conformidad con lo establecido en el Art. 11 del TUO de la Ley N° 27444, mismo que señala "que la Nulidad de Oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto..."

Que, mediante Oficio N° 921-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de agosto de 2024, el C.P.C. Elvis Elmer Condori Ardiles, Director General de Administración, solicita emisión de acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la resolución de administración N° 161-2024-UNJ-P/DGA;

Que, con Memorando N° 307-2024-UNJ/P, de fecha 02 de setiembre 2024, el Dr. Juan De Dios Larico Paco, Presidente de la comisión Organizadora, dispone se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Administración N° 161-2024-UNJ-P/DGA;

Que, conforme lo establece el numeral 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias(...);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 133-2024-P-CO-UNIO

04-SETIEMBRE-2024

Que, también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo 9, sobre la Presunción de validez, estableciendo: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. En su Artículo 11, sobre la Instancia competente para declarar la nulidad: numeral 11.2, La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...). También en su numeral 11.3, señala; La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. Y el Artículo 12, establece sobre; Efectos de la declaración de nulidad: numeral 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (...). Y en Artículo 13, establece sobre; Alcances de la nulidad: numeral 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él (...);

Que, el aludido cuerpo legal en el Artículo 213, establece sobre la Nulidad de Oficio, específicamente en el numeral 213.1, dispone; En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Y en su numeral 213.2, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala respecto al acto administrativo que: "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integral del respectivo acto";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNAJ, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020 y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO a la Resolución Administrativa N° 161-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se remita copia de la presente resolución y del expediente a Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su conocimiento y emita pronunciamiento respecto de la responsabilidad administrativa de los que resulten responsables, de ser el caso.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Director General de Administración y al Jefe de la Unidad Ejecutora, disponer las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACION en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN: VPA-VPI-DIGA-OTI Arch. 2024.

Página 3 de 3